



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/MP/16/2024

En la Ciudad de México, a diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro. -----VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación instruido respecto del medio publicitario instalado en la azotea del inmueble ubicado en calle Santa Rosa, número setenta y siete (77) (también conocido como Río Consulado numero setenta y siete -77-), colonia Valle Gómez, demarcación territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México, mismo que se identifica en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación administrativa, atento a los siguientes:-----RESULTANDOS ---- Con fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, se emitió orden de visita de verificación al medio publicitario señalado en el proemio, identificada con el número de expediente citado al rubro, la cual fue ejecutada el dieciocho del mismo mes y año, por Eduardo Moreno Bautista, persona especializada en funciones de verificación adscrita a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados; asimismo, por auto de dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, dictado por la Dirección de Verificación, Seguridad y Clausura del Ámbito Central de este Instituto, se determinó procedente la imposición de la medida cautelar consistente en el retiro del medio publicitario instalado que nos ocupa; consecuentemente, en cumplimiento al proveído de trato, se emitió y ejecutó orden de implementación de medidas cautelares y de seguridad, en similar data; documentales que fueron recibidas en esta Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación el veintidós de abril de dos mil veinticuatro, mediante número de oficio INVEACDMX/DG/DEVA/DVSC/2156/2024, suscrito por el Director de Verificación, Seguridad y Clausuras del Ámbito Central, -----2.- El día seis de mayo de dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo de preclusión, mediante el cual se hizo constar que del diecinueve de abril al tres de mayo del presente año, transcurrió el plazo de diez días hábiles para que la persona visitada formulara observaciones y presentara las pruebas que considerara pertinentes, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, de conformidad con los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sin que se presentara escrito alguno dentro del plazo concedido para ello, turnando el presente expediente a etapa de resolución de conformidad con los artículos 12, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 37, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta autoridad resuelve en términos de ----CONSIDERANDOS ----PRIMERO.- El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldia Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México T. 55 4737 77 00

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON ACENTO SOCIAL

que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, párrafo segundo, 16, primer párrafo, 17, párrafo tercero, 44 y 122 apartado





EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/MP/16/2024

A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 33 numeral 1 y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, fracciones I y XII, 5, 11, fracción II, 44, fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la administración pública de la Ciudad de México; 1, 2, fracciones II y VI, 3, 5, 6, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7, fracciones I, II, III y IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97, párrafo segundo, 98, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso f, II y IV y 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el transitorio quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la Ley antes citada; 1, 3, fracciones III y V, 6, fracciones IV y V, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso f, II y IV, 15, fracción II, 23, fracciones VI, VII y XVIII, 24, 25 y quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C sección primera fracciones I, IV, V y XII, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha once de septiembre de dos mil veinte; 4, fracción XXII, 9 segundo párrafo, fracción I, 71, 75, fracción II de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México; 18 y 100 del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México; así como los artículos 2, 3, fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 48, 49 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

I.- Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias observadas al momento de la visita de verificación, lo siguiente:

EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN. SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS: CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, POR ASÍ INDICARLO EN PLACAS DE NOMENCLATURA OFICIAL Y COINCIDIR PLENAMENTE CON LA FOTOGRAFÍA INSERTADA EN LA MISMA. PROCEDO A REALIZAR LOS LLAMADOS CORRESPONDIENTES EN EL INMUEBLE DE REFERENCIA, SOLICITANDO LA PRESENCIA DE EN SU CARÁCTER DE POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL Y/O RESPONSABLE DEL INMUEBLE Y/O ANUNCIANTE Y/O RESPONSABLE SOLIDARIO DEL MEDIO PUBLICITARIO INSTALADO EN LA AZOTEA DEL INMUEBLE, SIENDO ATENDIDO POR UNA PERSONA DE SEXO EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE DEL INMUEBLE, PERSONA QUIEN NO SE IDENTIFICA CON EL SUSCRITO, POR LO QUE SE REALIZA SU MEDIA FILIACIÓN; A DICHA PERSONA, LE EXPLICO CLARAMENTE EL MOTIVO DE MI PRESENCIA, EL MOTIVO DE LA VIDEOFILMACIÓN Y EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR REFIRIENDO NO PODERA







EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/MP/16/2024

RECIBIR DOCUMENTALES, NO OBSTANTE, PERMITE EL DESARROLLO DE LA DILIGENCIA : TODA VEZ QUE DESDE ESTE SITIO. ME ES POSIBLE EL DESAHOCO DE LOS PUNTOS SEÑALADOS EN LA ORDEN PROCEDO AL DESARROLLO DE LA MISMA. EN RELACIÓN AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN SE CORROBORA LO SIGUIENTE:1. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE DONDE SE ENCUENTRA INSTALADO EL MEDIO PUBLICITARIO.INMUEBLE CONSTITUIDO EN PLANTA BAJA Y UN NIVEL . DE USO COMERCIAL EN PLANTA BAJA Y APARENTE USO HABITACIONAL EN PRIMER NIVEL . DE FACHADA CULUR BLANCU Y GUINDA, CON PORTON METÁLICO PEATONAL Y VEHICULAR EN COLOR BLANCO, EN CUYA AZOTEA DEL PRIMER NIVEL SE LOCALIZA INSTALADO UN MEDIO PUBLICITARIO (MEDIO PUBLICITARIO DE AZOTEA. SOPORTADO MEDIANTE UNA ESTRUCTURA DE ÁNCULOS ATORNILLADOS A MANERA DE ARMADURA CON HORIZONTALES Y CONTRAVENTEOS).2. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO ELEMENTOS VERTICALES. PUBLICITARIO INSTALADO EN LA AZOTEA. MEDIO PUBLICITARIO DE AZOTEA, SOPORTADO MEDIANTE UNA ESTRUCTURA DE ÁNGULOS ATORNILLADOS A MANERA DE ARMADURA CON ELEMENTOS VERTICALES. HORIZONTALES Y CONTRAVENTEOS3. EL MEDIO PUBLICITARIO CUENTA CON UNA CARA SIN PUBLICIDAD AL MOMENTO 4- LAS MEDICIONES SIGUIENTES:A) DIMENSIONES DEL MEDIO PUBLICITARIO INSTALADO EN LA AZOTEA (LONGITUD Y ALTURA): 10MTS (DIEZ METROS) DE LONGITUD. POR 14MTS (CATORCE METROS) DE ALTURA,5- DESCRIBIR LAS CONDICIONES FÍSICAS DEL MEDIO PUBLICITARIO INSTALADO EN LA AZOTEA.A) MATERIAL DEL MEDIO PUBLICITARIO. SE ADVIERTE EN MALAS CONDICIONES, DETERIORADO A CONSEGUENCIA DEL INTEMPERISMO, CON CORROSIÓN. OXIDACIÓN Y FALTA DE PINTURA EN SUS COMPONENTES.B) DESCRIBIR LA PUBLICIDAD Y ANUNCIANTE CONTENIDOS EN EL MEDIO PUBLICITARIO, AL MOMENTO EL MEDIO PUBLICITARIO NO CUENTA CON PUBLICIDAD NI ANUNCIANTE C) DESCRIBIR SI EL MEDIO PUBLICITARIO INVADE FÍSICAMENTE O EN SU PLANO VIRTUAL LA VÍA PÚBLICA O PREDIOS COLINDANTES. EL MEDIO PUBLICITARIO INVADE 1MTS (UN METRO)EN SU PLANO VIRTUAL DE LA VIA PÚBLICA SOBRE AV RÍO CONSULADO EN RELACIÓN A LOS INCISOS A Y B MISMOS QUE SEÑALAN DOCUMENTALES, QUE REFIEREN AL DICTAMEN U OPINIÓN TÉCNICA DE INDICADORES DE RIESGO EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LICENCIA EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO RESPECTIVAMENTE, NO SE EXHIBEN AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA --

De lo anterior, se desprende que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, al momento de la visita de verificación observó medularmente un inmueble constituido en planta baja y un nivel, de uso comercial en planta baja y aparente uso habitacional en primer nivel, en la azotea de este último se localiza instalado un medio publicitario soportado mediante una estructura de ángulos atornillados a manera de armadura con elementos verticales, horizontales y contraventeos; medio publicitario que cuenta con una cara sin publicidad ni anunciante al momento, el cual se encuentra en malas condiciones, deteriorado a consecuencia del intemperismo, con corrosión, oxidación y falta de pintura en sus componentes, con diez metros (10m) de longitud y catorce metros (14 m) de altura, invadiendo un metro (1m) en su plano virtual la vía pública sobre Avenida Río Consulado, mediciones que se determinaron utilizando Telémetro Láser digital marca Bosh GLM 150.

Asimismo, durante el desarrollo de la diligencia no fue exhibida ninguna de las documentales solicitadas en la orden de visita de verificación. ------

Cabe mencionar que los hechos antes señalados, al haber sido asentados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, se presumen válidos salvo prueba en contrario de conformidad con lo previsto en los artículos 46, fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3, fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SUBSTANCIACIÓN Y CALIFICACIÓN



			EXPEDIENTE:	INVEACDMX/OV/M	P/16/2024
Distrito Federa	l, por lo que dichas manifes	taciones tienen	valor probato	rio pleno, argume	nto que se
robustece con	el siguiente criterio:				
					7
Tesis:1a. LI/2008	Semanario Judicial de la Federaci	ón y su Gaceta	Novena Época	169497 185 de 353	
Primera S	ala Tomo XXVII, Junio de 2008		Pag. 392	Tesis Aislada(Civil)	
FE PÚBLIC	A. SU NATURALEZA JURÍDICA.				
disposició parte de la determina tanto al Es contribuya	ca es originalmente un atributo del Estac n de la ley los fedatarios la reciben media n organización del Poder Ejecutivo sí son dos hechos que interesan al derecho; de c tado como al particular, ya que al detern e al orden público, a la tranquilidad de la s	nte la patente respectiv vigilados por éste. Así, p ahí que deba considera ninar que un acto se oto cociedad en que se actú	a, y aunque conforr por medio de la fe p rse como la garantío orgó conforme a del a y a dar certeza jur	ne al sistema jurídico mexio ública el Estado garantiza a de seguridad jurídica que recho y que lo relacionado ídica.	cano no forman que son ciertos da el fedatario con él es cierto,
respecto de la conformidad conformidad code la Ley del la Verificación Ad su conclusión pronunciamier de la conclusión pronunciamier de la conclusión pronunciamier de la conclusión asentados por la conformación de la confo	nstar que la persona visitada os hechos, objetos y circur on los artículos 104 de la Ley nstituto de Verificación Admi ministrativa del Distrito Feder para presentarlo, no hay man ato	nstancias observing de Procedimien inistrativa de la ral, contaba con ifestaciones ni paralisis lógico junciones de Verena de	vadas duranto to Administrat Ciudad de Mé un término de ruebas respec	e la visita, a pesi tivo de la Ciudad de exico y 29 del Regle diez días hábiles s to de las cuales rea conceprobatorio de l acta de visita de v	ar que de e México, 7 amento de iguientes a alizar algún los hechos verificación
medio publicit altura de cator	ario con una cartelera de una ce metros (14m)	cara; medio pub	licitario con lo	ongitud de diez met	ros (10m) y
En ese sentido de la Ciudad d	, resulta relevante señalar qu e México, define como medio _l	e el articulo 4 fra publicitario lo sig	guiente:	e la Ley de Publicio	ad Exterior
Le	de Publicidad Exterior de la Ciudad d	le México			
Art	ículo 4. Para los efectos de esta Ley se e	entiende por:			
ele	VII. Medio publicitario: cualquier eler ctrónica o digitalmente un mensaje exp minos de la presente Ley;	lícito o implícito o bie	o sin estructura de n que, sin contener	e soporte, por el cual se un mensaje, sea una uni	difunde física, dad integral en
	minos de la presente Eey,			(É	nfasis añadido)
está prohibid conformidad o mismo orden normativos qu		publicitarios ir imo Transitorio nedios publicita on para mayor re	nstalados en numeral 3, pá arios deberár ferencia:	las azoteas, por frrafos primero y s n ser retirados; o	lo que de egundo del dispositivos
Le	, de Publicidad Exterior de la Ciudad d	de México			//

Artículo 15. En la Ciudad queda prohibida la instalación de los siguientes medios publicitarios: -----





	I. Instalados en las azotei						
	()		***************************************				
	TRANSITORIOS						
	()						
	()				***************************************		
	 En todos los casos de Anuncios Sujetos al Reorde Federal del 18 de diciembro 	enamiento de la F	^p ublicidad Exterio	r del Distrito Fed	leral publicado e	en la Gaceta (Oficial del Distrita
	7 1						
	() A las personas responsable entrada en vigor de la pres	es de los anuncios ente Lev, se les ir	npondrá multa, a	o sean retirados Isí como las demi	en el periodo de	un año conte	ado a partir de la
	***************************************	***************************************					Énfasis añadida
Del anális	is de las normas ante	s reproducid	las, en lo que	e al caso int	eresa se ad	vierte au	los medios
Padrón O publicado quince, de	ficial de Anuncios Suj ficial de Anuncios Suj en la Gaceta Oficial de ebieron ser retirados en	oteas se enc etos al Reor el entonces I n el periodo	cuentran prol denamiento Distrito Feder de un año co	nibidos y los de la Public al en fecha c entado a part	que se encuidad Exterio dieciocho de tir de la entr	ientren in or del Dis diciembr	cluidos en el trito Federal re de dos mil
de Publici	dad Exterior de la Ciud	ad de México	o independie	ntemente de	su status, p	lazo que	a la fecha de
la visita de	e verificación ha transci						
Una vez p al Reorde entonces mil quinie presente p como Río Venustian	recisado lo anterior, es namiento de la Publio Distrito Federal el diec entos sesenta y cuatro procedimiento ubicado Consulado numero o Carranza, Ciudad de magen ilustrativa:	ta autoridad cidad Exterio iocho de dic) se advierto en calle Sa setenta y s México, tier	procedió al a or del Distritu iembre de do e que el men inta Rosa, nú iete -77-), co ne el status o	análisis del F o Federal po os mil quince dio publicita imero seteni olonia Valle de INSTALAD	Padrón Oficia ublicado en e, de cuyo co urio de tipo ta y siete (7 Gómez, de O; tal y cor	al de Anur la Gaceta onsecutivo AZOTEA, 7) (tambio emarcació no se mu	ncios Sujetos a Oficial del o 3,564 (tres materia del én conocido n territorial estra con la
Una vez p al Reorde entonces mil quinie presente p como Río Venustian	recisado lo anterior, es namiento de la Publio Distrito Federal el diec entos sesenta y cuatro procedimiento ubicado Consulado numero o Carranza, Ciudad de magen ilustrativa:	ta autoridad cidad Exterio iocho de dic) se advierto en calle Sa setenta y s México, tier	procedió al a or del Distriti iembre de do e que el me inta Rosa, nú iete -77-), co ne el status o	análisis del F o Federal po os mil quince dio publicita imero seteni olonia Valle de INSTALAD	Padrón Oficia ublicado en e, de cuyo co rio de tipo ta y siete (7 Gómez, de PO; tal y cor	al de Anur la Gaceta onsecutiva AZOTEA, 7) (tambie emarcació no se mu	ncios Sujetos a Oficial del o 3,564 (tres materia del én conocido n territorial estra con la
Una vez p al Reorde entonces mil quinie presente i como Río Venustian siguiente i	recisado lo anterior, es namiento de la Publio Distrito Federal el diec entos sesenta y cuatro procedimiento ubicado Consulado numero o Carranza, Ciudad de magen ilustrativa:	ta autoridad cidad Exterio iocho de dic) se advierto en calle Sa setenta y s México, tier	procedió al a or del Distritu iembre de do e que el me anta Rosa, nú iete -77-), co ne el status o	análisis del F o Federal po os mil quince dio publicita imero seteni olonia Valle de INSTALAD	Padrón Oficia ublicado en e, de cuyo co urio de tipo ta y siete (7 Gómez, de O; tal y cor	al de Anur la Gaceta onsecutivo AZOTEA, 7) (tambio emarcació no se mu	ncios Sujetos a Oficial del o 3,564 (tres materia del én conocido n territorial estra con la
Una vez p al Reorde entonces mil quinie presente i como Río Venustian siguiente i	recisado lo anterior, es namiento de la Publio Distrito Federal el diec entos sesenta y cuatro procedimiento ubicado Consulado numero o Carranza, Ciudad de magen ilustrativa:	ta autoridad cidad Exterio iocho de dic) se advierto en calle Sa setenta y s México, tier	procedió al a or del Distriti iembre de do e que el me inta Rosa, nú iete -77-), co ne el status o	análisis del F o Federal po os mil quince dio publicita imero seteni olonia Valle de INSTALAD	Padrón Oficia ublicado en e, de cuyo co rio de tipo ta y siete (7 Gómez, de PO; tal y cor	al de Anur la Gaceta onsecutiva AZOTEA, 7) (tambie emarcació no se mu	ncios Sujetos a Oficial del o 3,564 (tres materia del én conocido n territorial estra con la
Una vez p al Reorde entonces mil quinie presente i como Río Venustian siguiente i	recisado lo anterior, es namiento de la Public Distrito Federal el diecentos sesenta y cuatro procedimiento ubicado Consulado numero o Carranza, Ciudad de magen ilustrativa:	ta autoridad cidad Exterio iocho de dic) se advierto en calle Sa setenta y s México, tier	procedió al a or del Distritu iembre de do e que el men anta Rosa, nú iete -77-), co ne el status o	análisis del P o Federal pu os mil quince dio publicita imero setent olonia Valle de INSTALAD	Padrón Oficia ublicado en e, de cuyo co rio de tipo ta y siete (7 Gómez, de PO; tal y cor	al de Anur la Gaceta onsecutivo AZOTEA, 7) (tambio emarcació no se mu	ncios Sujetos a Oficial del o 3,564 (tres materia del én conocido n territorial estra con la

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Cludad de México T. 55 4737 77 00

de la Ciudad de México.-

disposiciones en materia de Publicidad Exterior para la Ciudad de México, situación que en la especie no aconteció, toda vez que tiene instalado un medio publicitario que está prohibido en la Ciudad de México, aunado a que a la fecha de la presente ha transcurrido el plazo de un año para haber realizado su retiro, tal como lo dispone el Séptimo Transitorio numeral 3, párrafo segundo de la Ley de Publicidad Exterior

5/14

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS GOBIERNO CON **ACENTO SOCIA**





EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/MP/16/2024

Ahora bien,	en el caso particular al realizar una actividad regulada, la persona moral denominada			
en su carácter de publicista y/o la persona responsable del inmueble donde se encontraba instalado el medio publicitario objeto del presente procedimiento, tenían la obligación de demostrar contar con la licencia, permiso, autorización				
o documen	o documentación que le permitan su legal explotación, al momento de la diligencia y durante la			
	ión del presente procedimiento, hecho que no aconteció en la especie pese a contar con la			
carga procesal de demostrarlo; lo anterior en términos de los artículos 10, fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en relación con el 281, del Código de Procedimientos				
Civiles para	el Distrito Federal, de aplicación supletoria al mismo Reglamento, mismos que se citan:			
	Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal			
	Artículo 10. Durante la visita de verificación, el visitado, además de lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables, tendrá las obligaciones siguientes:			
	IV. Exhibir los libros, registros y demás documentos que exijan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, conforme al objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación;			
	Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.			
	Artículo 281 Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones.			
presente de CUARTO L expediente, siguientes:	no documentación que le permita su legal explotación, se determina procedente imponer las respectivas, mismas que quedarán comprendidas en el capítulo correspondiente de la terminación. Juante de la vez valoradas y analizadas todas y cada una de las constancias que integran el presente esta autoridad procede en términos del considerando TERCERO a la imposición de las			
	SANCIONES			
demostrar	dercializar un medio publicitario que se encuentra prohibido en la Ciudad de México sin contar con la licencia, permiso, autorización o documentación que le permita su legal , resulta procedente imponer a la persona moral denominada			
	en su carácter de publicista y/o la persona responsable			
	le donde se encontraba instalado el medio publicitario objeto del presente procedimiento, Lequivalente a 12,000 (DOCE MIL) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al			
	de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, que multiplicada por			
	pesos con cincuenta y siete centavos (\$108.57 M.N.), resulta la cantidad de \$1,302,840.00			
•	N TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), lo anterior, con			
	o en lo dispuesto en los artículos 9 segundo párrafo, fracción I, 75 fracción II y 84 de la Ley de			
	Exterior de la Ciudad de México, concatenado con lo dispuesto en los artículos 2, fracción III y para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, así como con el acuerdo			
	el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante el cual se actualizó el valor diario,			
mensual y a	nual de la Unidad de Medida y Actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación			
en fecha die	z de enero de dos mil veinticuatro			





EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/MP/16/2024

México s legal ex azotea d Río Cons Carranza verificad segundo párrafo s artículo	nismo, por comercializar un medio publicitario que se encuentra prohibido en la Ciudad de sin demostrar contar con la licencia, permiso, autorización o documentación que le permita su plotación, se impone como sanción el RETIRO TOTAL del medio publicitario colocado en la lel inmueble ubicado en calle Santa Rosa, número setenta y siete (77) (también conocido como sulado numero setenta y siete -77-), colonia Valle Gómez, demarcación territorial Venustiano a, Ciudad de México, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de ión materia del presente asunto; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9 párrafo, fracción I, 72, 75 fracción II, 76, 77, 81 párrafo primero, y Séptimo Transitorio numeral 3, tercero y numeral 5, de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, en relación con el 129 fracción V de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el 48 III del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
de medi el retiro	ante, dicho retiro no será ejecutable toda vez que en cumplimiento a la orden de implementación das cautelares y de seguridad, en fecha dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo del medio publicitario materia del presente asunto, por lo que con fundamento en el artículo 81, segundo, de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, la persona moral denominada en su carácter de publicista del
publicita correspo lo que de publicita de ejecu dispuest	sublicitario y/o la persona responsable del inmueble donde se encontraba instalado el medio ario objeto del presente procedimiento, deberá realizar el pago y exhibir el comprobante original ondiente por concepto de los gastos generados por el retiro del medio publicitario de mérito, por eberá acudir a este Instituto y solicitar la información del monto generado por el retiro del medio ario en cita; ya que en caso de omitir dicho pago, se dará inicio al procedimiento administrativo ación, ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en términos de lo co en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en con los artículos 72, 77 y 95 de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México
presente	d de lo anterior y derivado del cambio de situación jurídica del medio publicitario objeto del procedimiento, la medida cautelar consistente en el RETIRO TOTAL del mismo, ejecutada el día ode abril de dos mil veinticuatro, deja de cumplir su objeto y se constituye en sanción.
No se o	mite señalar que la persona moral denominada
	en su carácter de publicista, deberá estar a lo dispuesto en el artículo 81, tercero de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México.
Para una siguiento	mayor comprensión de lo hasta aquí determinado, es menester imponerse del contenido de los es artículos;
	Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México
	Artículo 9. ()
	El instituto cuenta con la facultad de imponer las medidas cautelares y de seguridad y, en su caso, las sanciones procedentes, respecto de los siguientes medios publicitarios:
	I. Prohibidos de conformidad con la presente Ley;
	Artículo 72. Las personas que se determinen como responsables solidarias de la instalación de un medio publicitario estarán obligadas a pagar los gastos que se generen a la Administración Pública de la Ciudad por el retiro de medios publicitarios que realicen las autoridades competentes.



CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS







EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/MP/16/2024

Artículo 75. Las verificaciones e imposición de medidas cautelares y de seguridad, así como las sanciones por la comision de infracciones a la presente Ley corresponderán al Instituto y a las Alcaldías en los términos siguientes:
II. Al Instituto, lo referente a todos los medios publicitarios, con excepción de los considerados anuncios conforme a definido en la presente Ley;
Artículo 76. Las sanciones previstas en esta Ley se aplicarán sin perjuicio de las previstas en la legislación de desarrol urbano y ordenamiento territorial, así como demás ordenamientos aplicables
Artículo 77. Independientemente de las sanciones de carácter civil, serán solidariamente responsables del pago de l multas y de los gastos causados por el retiro de medios publicitarios que ordene la autoridad, quienes hoyan interveni en la instalación de estos. Se presume, salvo prueba en contrario, que han intervenido en la instalación de los medi publicitarios:
I. El publicista;
II. El responsable del inmueble o mueble en el que se instaló, y
III. El anunciante, titular de la marca o producto o cualquier persona física o moral que intervenga en la comercializaci de los espacios publicitarios, en los términos establecidos en esta Ley.
Las lonas, mantas y materiales similares adosados a los inmuebles, así como los objetos publicitarios colocad provisionalmente sobre las banquetas o el arroyo vehicular, serán considerados bienes abandonados y la autorid administrativa podrá retirarlos directamente.
Artículo 81. En los supuestos en que se determine el retiro de medios publicitarios como medida cautelar y de seguridad en su caso como sanción, las personas responsables estarán obligadas a llevar a cabo dicho retiro total o parcial, en ca de no realizarlo, la autoridad competente lo podrá ejecutar a costa del responsable.
En caso de que la autoridad de la Administración Pública de la Ciudad de México lleve a cabo el retiro parcial o total de medios publicitarios, por haber sido imposición como medida cautelar y de seguridad o sanción, los gastos que se gener serán determinados como créditos fiscales a cargo de las personas infractoras y su cobro se realizará a través procedimiento administrativo de ejecución, en términos del Código Fiscal de la Ciudad de México.
Los restos del medio publicitario deberán ser reclamados por las personas interesadas dentro de los 30 días hábi siguientes al retiro, los cuales serán entregados por la autoridad, previo pago del costo del retiro y del almacenaje, conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México. De no ser así, la autoridad ejecutora determinará su destino fir el cual podrá consistir en:
I. Destrucción;
II. Venta o remate;
III. Donación a instituciones públicas con fines de interés social, y
IV. Cualquier otro que sea en beneficio del interés social
Lo anterior, sin perjuicio de las determinaciones que se dicten con motivo de la calificación de las actas de visita verificación administrativa o en las resoluciones administrativas correspondientes.
Las especificaciones relacionadas con la determinación del destino final, se detallarán en el Reglamento
Artículo 84. Se sancionará con multa de 12,000 a 15,000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente y arre administrativo inconmutable de 24 a 36 horas al publicista, anunciante, y cualquier persona física o moral que interver en la comercialización de los espacios publicitarios, así como el retiro del medio publicitario a costa del primero, que contar con el permiso administrativo temporal revocable, licencia o autorización temporal respectivo, ejecute o coady en la instalación de un medio publicitario.





EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/MP/16/2024

Artículo 95. Los multas impuestas en términos de las disposiciones anteriores, así como los gastos que se generen por retiro parcial o total de los medios publicitarios por parte del Gobierno de la Ciudad de México, cuando éste haya sid impuesto como medida cautelar y de seguridad, o sanción, serán considerados créditos fiscales a cargo de las persona infractoras y su cobro se realizará a través del procedimiento administrativo de ejecución, en términos del Código Fiscal da Ciudad de México.			
Sin perjuicio de las sanciones referidas expresamente en los artículos anteriores de este capítulo, la autoridad competente podrá determinar cómo sanción el retiro parcial de medios publicitarios; la Revocación de Permisos, Licencias a Autorizaciones; la Inhabilitación del medio publicitario; la exclusión temporal o permanente del Registro de publicista, y las demás que señalen el Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.			
TRANSITORIOS			
()			
SÉPTIMO:			
()			
3 En todos los casos de los medios publicitarios instalados en azoteas que estén incluidos en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 18 de diciembre de 2015, independientemente del status, deberán ser retirados. Para ello las personas físicas o morales responsables deberán:			
()			
El Gobierno de la Ciudad podrá retirar los medios publicitarios prohibidos notificando el crédito fiscal correspondiente a las personas físicas o morales propietarias de los mismos, responsables de su difusión y responsables de su instalación, en los términos de la presente Ley.			
()			
5. Tratándose de los medios publicitarios colocados en muros ciegos y azoteas que en términos de lo previsto en este transitorio la Secretaría haya determinado que no es procedente su permanencia, cambio de modalidad y/o reubicación, se presumirán como ilegales y, por lo tanto, se procederá a su retiro por parte del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México a costa de las personas responsables del anuncio o medio publicitario, sin perjuicio de las sanciones a que pudiera hacerse acreedora.			
Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.			
Artículo 14 La ejecución forzosa por la Administración Pública de la Cludad de México, se efectuará respetando siempre el principio de proporcionalidad, por los siguientes medios:			
I. Apremio sobre el patrimonio;			
II. Ejecución subsidiaria;			
III. Multa; y			
IV. Actos que se ejerzan sobre la persona			
Tratándose de las fracciones anteriores, se estará a lo que establezcan las disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de las facultades de ejecución directa a que se refieren los artículos 17, 18 y 19 de esta Lev			
Si fueren varios los medios de ejecución admisible, se elegirá el menos restrictivo de la libertad individual.			
Si fuere necesario entrar en el domicilio partícular del administrado, la Administración Pública de la Ciudad de México deberá observar lo dispuesto por el Artículo 16 Constitucional.			







EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/MP/16/20)24
Artículo 18 También será admisible la ejecución directa por la Administración Pública de la Ciudad de México, cuana trate de obras o trabajos que correspondieran ejecutar al particular; y éste no haya ejecutado dentro del plazo que efecto le señale la autoridad, que será suficiente para llevar a cabo dichas obras o trabajos, atendiendo a la naturalez los mismos. En tal caso deberá apercibirse previamente al propietario, poseedor o tenedor que resultase obligad efectuar el trabajo, a fin de que exprese lo que a su derecho conviniere, dentro de los cinco días siguientes. Este térr podrá ampliarse hasta 15 días en caso de no existir razones de urgencia.	ue al ta de do a mino
Artículo 19 En caso de no existir causales que excluyan su responsabilidad o vencido el plazo señalado en el artícul de esta Ley sin que hayan ejecutado los trabajos, la autoridad practicará diligencias de visita domiciliaria a efect constatar la omisión y procederá a realizar directamente la ejecución de los actos.	o de
Artículo 19 BIS La autoridad administrativa competente, para hacer cumplir sus determinaciones podrá empindistintamente, cualquiera de las siguientes medidas de apremio:	olear
I. Multa, por el equivalente a entre treinta y sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización, valor diario, vigente e momento y en el lugar donde se realizó la conducta que motivo el medio de apremio;	
II. Auxilio de la Fuerza Pública, y ()	
III. Arresto hasta por treinta y seis horas inconmutable	
Artículo 129. Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:	
II. Multa;	
V. Las demás que señalen las leyes o reglamentos	
Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal	
Artículo 7. Para lo no previsto en este ordenamiento, serán de aplicación supletoria la Ley de Procedimiento y el Códig Procedimientos Civiles del Distrito Federal.	30 de
Artículo 39. La autoridad competente para hacer cumplir sus resoluciones podrá imponer las medidas de apremio a que refiere la Ley de Procedimiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.	ue se
Artículo 40. Las autoridades administrativas prestarán el auxilio a la autoridad competente para el cumplimiento establecido en este Reglamento.	de lo
Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguio sanciones administrativas:	entes
1. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables.	
III. El retiro del anuncio y/o la estructura, así como del mobiliario urbano;	
Las sanciones pecuniarias se aplicarán con independencia de las medidas cautelares y de seguridad que se ordenen; p que, se podrá imponer conjunta o separadamente, según sea el caso	
Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.	
Artículo 2 Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:	
III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidederativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.	dades
Artículo 5 El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enecada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1 febrero de dicho año	
	s.f./







EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/MP/16/2024

Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de la Unida Medida y Actualización es de \$108.57 pesos mexicanos, el mensual es de \$3,353.00 pesos mexicanos y el valor a \$39,606.36 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2024. ———————————————————————————————————
In virtud que en la presente determinación administrativa se impone la multa mínima establecida e ntículo 84 de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, no es obligatorio entrar al estudio a individualización de la misma, lo anterior encuentra sustento en los criterios emitidos por los órga colegiados siguientes: Época: Tercera Instancia: Sala Superior, TCADF Tesis: S.S./J. 36 MULTA MÍNIMA. RESULTA INNECESARIO MOTIVAR SU IMPOSICIÓN. Cuando la autoridad sancionadora haciendo us su arbitrio, impone la multa mínima prevista en la ley aplicable, sin señalar los elementos que la levaron cuantificación de esa sanción, como lo pueden ser la gravedad de la infracción la capacidad económica del infracto relicidencia de éste, tal circunstancia no causa agravia al particular, ya que dichos elementos sólo deben tomara cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, caso en el cual la autor sólo está obligada a fundar el acto de que se trate y a motivar pormenorizadamente las razones que la llevar considerar que el particular incurrió en la infracción. Octava Época Registro: 214716 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Nislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación XII, Octubre de 1993 Materia(s): Administrativa Tesis: Página: 450. MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVA MONTO. Si la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad q eximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de la misma.
n virtud que en la presente determinación administrativa se impone la multa mínima establecida e rtículo 84 de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, no es obligatorio entrar al estudio i individualización de la misma, lo anterior encuentra sustento en los criterios emitidos por los órga olegiados siguientes: Época: Tercera Instancia: Sala Superior, TCADF Tesis: S. S./J. 36 MULTA MÍNIMA. RESULTA INNECESARIO MOTIVAR SU IMPOSICIÓN. Cuando la autoridad sancionadora haciendo us su arbitrio, impone la multa mínima prevista en la ley aplicable, sin señalar los elementos que la llevaron cuantificación de esa sanción, como lo pueden ser la gravedad de la infracto la capacidad económica del infracto reincidencia de éste, tal circunstancia no causa agravio al particular, ya que dichos elementos sólo deben tomars cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, caso en el cual la autor sólo está obligada a fundar el acto de que se trate y a motivar pormenorizadamente las razones que la llevar considerar que el particular incurrió en la infracción. Octava Época Registro: 2:14716 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación XII, Octubre de 1993 Materia(s): Administrativa Tesis: Página: 450. MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVA MONTO. Si la multa impuesta con motivo de una infracción de la misma.
Época: Tercera Instancia: Sala Superior, TCADF Tesis: S.S./J. 36 MULTA MÍNIMA. RESULTA INNECESARIO MOTIVAR SU IMPOSICIÓN. Cuando la autoridad sancionadora haciendo us su arbitrio, impone la multa mínima prevista en la ley aplicable, sin señalar los elementos que la llevaron cuantificación de esa sanción, como lo pueden ser la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infracto reincidencia de éste, tal circunstancia no causa agravio al particular, ya que dichas elementos sólo deben tomars cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplico esta última, caso en el cual la autoridad solo está obligada a fundar el acto de que se trate y a motivar pormenorizadamente las razones que la llevar considerar que el particular incurrió en la infracción. Octava Época Registro: 214716 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación- XII, Octubre de 1993 Materio(s): Administrativa Tesis: Página: 450. MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVA MONTO. Si la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad que ximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación el a misma.
Época: Tercera Instancia: Sala Superior, TCADF Tesis: S. S./J. 36 MULTA MÍNIMA. RESULTA INNECESARIO MOTIVAR SU IMPOSICIÓN. Cuando la autoridad sancionadora haciendo us su arbitrio, impone la multa mínima prevista en la ley aplicable, sin señalar los elementos que la llevaron cuantificación de esa sanción, como lo pueden ser la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infracto reincidencia de éste, tal circunstancia no causa agravio al particular, ya que dichos elementos sólo deben tomars cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, caso en el cual la autor sólo está obligada a fundar el acto de que se trate y a motivar pormenorizadamente las razones que la llevar considerar que el particular incurrió en la infracción. Octava Época Registro: 214716 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación- XII, Octubre de 1993 Materia(s): Administrativa Tesis: Página: 450. MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVA MONTO. Si la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad queximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de la misma.
Época: Tercera Instancia: Sala Superior, TCADF Tesis: S.S./J. 36 MULTA MÍNIMA. RESULTA INNECESARIO MOTIVAR SU IMPOSICIÓN. Cuando la autoridad sancionadora haciendo us su arbitrio, impone la multa mínima prevista en la ley aplicable, sin señalar los elementos que la llevaron cuantificación de esa sanción, como lo pueden ser la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infracto reincidencia de éste, tal circunstancia no causa agravio al particular, ya que dichos elementos sólo deben tomans cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, caso en el cual la autor sólo está obligada a fundar el acto de que se trate y a motivar pormenorizadamente las razones que la llevar considerar que el particular incurrió en la infracción. Octava Época Registro: 214716 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación XII, Octubre de 1993 Materia(s): Administrativa Tesis: Página: 450. MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVA MONTO. Si la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad que eximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de la misma.
Instancia: Sala Superior, TCADF Tesis: S.S./J. 36 MULTA MÍNIMA. RESULTA INNECESARIO MOTIVAR SU IMPOSICIÓN. Cuando la autoridad sancionadora haciendo us su arbitrio, impone la multa mínima prevista en la ley aplicable, sin señalar los elementos que la llevaron cuantificación de esa sanción, como lo pueden ser la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infracto reincidencia de éste, tal circunstancia no causa agravio al particular, ya que dichos elementos sólo deben tomars cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, caso en el cual la autor sólo está obligada a fundar el acto de que se trate y a motivar pormenorizadamente las razones que la llevar considerar que el particular incurrió en la infracción. Octava Época Registro: 214716 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación- XII, Octubre de 1993 Materia(s): Administrativa Tesis: Página: 450. MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVA MONTO. Si la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad queximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de la misma.
MULTA MÍNIMA. RESULTA INNECESARIO MOTIVAR SU IMPOSICIÓN. Cuando la autoridad sancionadora haciendo us su arbitrio, impone la multa mínima prevista en la ley aplicable, sin señalar los elementos que la llevaron cuantificación de esa sanción, como lo pueden ser la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infracto reincidencia de éste, tal circunstancia no causa agravia al particular, ya que dichos elementos sólo deben tomars cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, caso en el cual la autor sólo está obligada a fundar el acto de que se trate y a motivar pormenorizadamente las razones que la llevar considerar que el particular incurrió en la infracción. Octava Época Registro: 214716 Instancio: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación-XII, Octubre de 1993 Materia(s): Administrativa Tesis: Página: 450. MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVA MONTO. Si la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad que ximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de la misma.
MULTA MÍNIMA. RESULTA INNECESARIO MOTIVAR SU IMPOSICIÓN. Cuando la autoridad sancionadora haciendo us su arbitrio, impone la multa mínima prevista en la ley aplicable, sin señalar los elementos que la llevaron cuantificación de esa sanción, como lo pueden ser la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infracto reincidencia de éste, tal circunstancia no causa agravio al particular, ya que dichos elementos sólo deben tomars cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, caso en el cual la autor sólo está obligada a fundar el acto de que se trate y a motivar pormenorizadamente las razones que la llevar considerar que el particular incurrió en la infracción. Octava Época Registro: 214716 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación XII, Octubre de 1993 Materia(s): Administrativa Tesis: Página: 450. MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVA MONTO. Si la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad que eximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de la misma.
Octava Época Registro: 214716 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación- XII, Octubre de 1993 Materia(s): Administrativa Tesis: Página: 450. MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVA MONTO. Si la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad que eximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de la misma.
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación- XII, Octubre de 1993 Materia(s): Administrativa Tesis: Página: 450. MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVA MONTO. Si la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad que eximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de la misma.
Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación- XII, Octubre de 1993 Materia(s): Administrativa Tesis: Página: 450. MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVA MONTO. Si la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad que eximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de la misma.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación- XII, Octubre de 1993 Materia(s): Administrativa Tesis: Página: 450. MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVA MONTO. Si la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad que eximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de la misma.
Materia(s): Administrativa Tesis: Página: 450. MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVA MONTO. Si la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad que eximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de la misma.
Tesis: Página: 450. MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVA MONTO. Si la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad que eximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de la misma.
MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVA MONTO. Si la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad que eximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de la misma.
MONTO. Si la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad que eximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de la misma.
EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES
Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa, se proveerá lo necesario p ello y desde este momento se indica lo siguiente:
A) Se hace del conocimiento a la persona moral denominada

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México T. 55 4737 77 00

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

en su carácter de publicista y/o a la

GOBIERNO CON ACENTO SOCIAL





EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/MP/16/2024

persona responsable del inmueble donde se encontraba instalado el medio publicitario objeto del presente procedimiento, que deberán exhibir ante la Dirección de Calificación en materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en la fracción I del Considerando CUARTO de la presente resolución, en caso contrario se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, inicie el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. ---

B) Asimismo, se hace del conocimiento de la persona moral denominada

pu co de ini da Ac ar re	o a la persona responsable del inmueble donde se encontraba instalado el medio ablicitario objeto del presente procedimiento, que deberá realizar el pago y exhibir el emprobante original correspondiente por concepto de los gastos generados por el retiro del medio publicitario de mérito, por lo que deberá acudir a este Instituto y solicitar la formación del monto generado por su retiro; ya que en caso de omitir dicho pago, se ará inicio al procedimiento administrativo de ejecución, ante la Secretaría de diministración y Finanzas de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto en los tículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en elación con los artículos 77 y 95 de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México.
En consecuencia, Procedimiento A Administrativa de Federal, es de res	, de conformidad con lo previsto en los artículos 87, fracción I, 105 bis de la Ley de deministrativo de la Ciudad de México, 12 de la Ley del Instituto de Verificación e la Ciudad de México y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito olverse y se:
	RESUELVE
PRIMERO Esta verificación, en administrativa	Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución
SEGUNDO Se re Especializada en SEGUNDO de la p	econoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por la Persona Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, de conformidad con el considerando resente resolución administrativa.
TERCERO En té resolución, se in	rminos de lo previsto en los considerandos TERCERO y CUARTO fracción I de la presente npone a la persona moral denominada en su carácter de publicista y/o a la persona responsable del inmueble traba instalado el medio publicitario objeto del presente procedimiento, una MULTA
equivalente a 12	1,000 (DOCE MIL) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de italia de verificación materia del presente asunto, que multiplicada por ciento ocho pesos







	EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/MP/16/2024
con cincuenta y siete centavos (\$108.57 M.N.), resul RESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PES	ta la cantidad de \$1,302,840.00 (UN MILLÓN SOS 00/100 M.N.)
CUARTO En términos de lo señalado en los consideresente resolución, se impone como sanción el RETII azotea del inmueble ubicado en calle Santa Rosa, núm Río Consulado numero setenta y siete -77-), colonia l'Carranza, Ciudad de México, mismo que se señala en verificación materia del presente asunto.	RO TOTAL del medio publicitario colocado en la ero setenta y siete (77) (también conocido como /alle Gómez, demarcación territorial Venustiano las fotografías insertas en la orden de visita de
No obstante, dicho retiro no será ejecutable toda vez qu de medidas cautelares y de seguridad, en fecha diecioch el retiro del medio publicitario materia del presente asu	e en cumplimiento a la orden de implementación no de abril de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo nto
QUINTO En virtud de lo anterior y derivado del cam objeto del presente procedimiento, la medida cautel ejecutada el día dieciocho de abril de dos mil veinticua sanción	nbio de situación jurídica del medio publicitario ar consistente en el RETIRO TOTAL del mismo, atro, deja de cumplir su objeto y se constituye en
No se omite señalar que la persona moral denomir en su carácter de publicis	sta, deberá estar a lo dispuesto en el artículo 81,
párrafo tercero de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciu	idad de Mexico.
en su carácter en su setecientos veinte), en la Ciudad de México en el a notificación de la presente resolución, de carácter de la notificación de la presente resolución, de carácter de la notificación Administrativa del Distritor ecibo de pago de la multa impuesta; en caso contrarior en la Ciudad de México, inicie el procedimiento de dispuesto en el Código Fiscal para la Ciudad de Mexico, interese citado.	de publicista y/o a la persona responsable del blicitario objeto del presente procedimiento, que ción en Materia de Verificación Administrativa del e México, ubicadas en calle Carolina, número 132 co, en un término de tres días hábiles contados a conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del o Federal, a efecto de que exhiba en original el o se solicitará a la Secretaría de Administración y nto administrativo de ejecución, de conformidad éxico, en términos del artículo 56 del Reglamento
SÉPTIMO Se hace del conocimiento del interesado que término de quince días hábiles contados a partinotificación de la resolución, para interponer recurso esta autoridad o promover juicio de nulidad ante el Tramarico, lo anterior con fundamento en los artículo Administrativo de la Ciudad de México, 101 de la Ley domo 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativo.	r del día siguiente en que surta sus efectos la de inconformidad ante el superior jerárquico de bunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de s 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento e Publicidad Exterior de la Ciudad de México, así

T, 55 4737 77 00





EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/MP/16/2024

publicista y/o a la persona responsable del inmueble donde se encontraba instalado el medio publicitario objeto del presente procedimiento, en el domicilio donde se llevó a cabo la visita de verificación, ubicado en calle Santa Rosa, número setenta y siete (77) (también conocido como Río Consulado numero setenta y siete -77-), colonia Valle Gómez, demarcación territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto.			
efecto de que se lleve a cabo la notific establecido en los artículos 17 aparta	rección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a cación de la presente resolución; lo anterior de conformidad con lo ado D, fracciones I, XXII y último párrafo del Estatuto Orgánico del iva de la Ciudad de México y 83, fracción I, del Reglamento de Federal.		
DÉCIMO CÚMPLASE			
Calificación en Materia de Verificación	ado el Licenciado Jesús Daniel Vázquez Guerrero, Director de ón Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y ón Administrativa de la Ciudad de México. Conste.		

Elaboró: Lic. Sasha Vanessa Renteria Hernández Revisó: Michael Moisés Ortega Ramírez